



CM

RAD. 2000-00816-00

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con atento informe que la apoderada de LUZ MYRIAM MURILLO AFANADOR presentó objeción al trabajo de partición presentado por el Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ.- Para proveer.

Bucaramanga, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,

CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente proceso al Despacho por memorial que presenta la abogada LEIDY CAROLINA GUALDRON REYES, quien actúa en calidad de apoderada de LUZ MYRIAM MURILLO AFANADOR, en el que manifiesta objetar por error el trabajo de partición presentado por el Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, por cuanto el mismo en su parte final de comprobación sólo quedó con los valores sin los respectivos porcentajes frente a la sucesión de la parte del causante y sin incluir el porcentaje y valor adjudicado a la cónyuge por gananciales y por tanto la oficina de Registro de Instrumentos Públicos no registra de esa manera el trabajo.

Por otra parte indica que el trabajo de partición no suma el 100%, pues al efectuar la sumatoria, arroja el 99.99% por lo que solicita al Despacho se incremente el 0.01% a la heredera LUZ ADRIANA PABON MURILLO con el fin que a ella le quede asignado el 15.96% y los otros herederos con el 15.95% y de esta manera la distribución llegue al 100%.

Revisado por este Despacho el trabajo de partición arrimado al proceso por el Dr. BADILLO HERNANDEZ, se llega a la conclusión que le asiste razón a la peticionaria, en lo solicitado, pues el Partidor designado indicó un porcentaje para los tres (3) herederos en un 15.95% para cada uno, que al sumar arroja un valor de 47.85%, no concordando éste con el indicado que debe ser 47.86%.

Igualmente al indicar la comprobación final, anotó el valor de \$1.993.305,00 a cada uno de los herederos, cuando en la parte antecedente se habló de \$1.994.305 que era el valor real.

El Art. 509 del Código General del Proceso en su numeral 5º. Indica que: "Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado".

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ORDENAR al partidor Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO que en el término de diez (10) días siguientes a ejecutoria de esta providencia, proceda a rehacer el trabajo de partición en los puntos solicitados por la apoderada de LUZ MYRIAM MURILLO AFANADOR y avalados por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO